Rawson, 25 de julio de 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “R., D. M. c/ R., F. F. O. s/ Incidente de Ejecución de Honorarios”** (Expte. Nº 22.891-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El Sr. F. F. O. R., a fs. 14/17 vta., se queja de que la Cámara de Apelaciones de Esquel, declaró inadmisible su casación, -fs. 5/10- contra la sentencia interlocutoria N° 184/2012 de ese mismo cuerpo, obrante a fs. 3/4 vta., que revocó la de Primera Instancia.------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Esquel el recurso interpuesto.----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 79/85, de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC). Constituyan las partes domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER

Recibida en Secretaria el 29-07-2013.

Registrada bajo el N° 51/SRE/2013 CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - SECRETARIA

///